

ACTA DE SESION EXTRAORDINARIA DE CABILDO

En el Municipio de Santiago Apóstol perteneciente al Distrito de Ocotlán, Oaxaca, dando las dieciocho horas con treinta minutos del veintidós de Noviembre del año Dos mil, doce, reunidos los CC. Integrantes del Honorable Cabildo a fin de celebrar sesión extraordinaria de acuerdo a lo dispuesto por los artículos 46 fracción II y 47 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca, por lo que acto seguido la C. Laura Angélica López Colmenares en su carácter de Secretaria Municipal inicio los trabajos de lectura del orden del día, para su aprobación como sigue:

ORDEN DEL DÍA

1. LISTA DE ASISTENCIA
2. INSTALACIÓN LEGAL DE LA SESION
3. ANÁLISIS, DISCUSIÓN Y EN SU CASO APROBACIÓN DE LA PROPUESTA
- * EMITIR FALLO A FAVOR O EN CONTRA PARA LA PUBLICACIÓN DEL RESUMEN DEL PLAN DE DESARROLLO MUNICIPAL.
- 4.- CLAUSURA DE LA SESION

DESAGOGO DE LA SESION

- 1.- LISTA DE ASISTENCIA.- Se procede a pasar lista de asistencia, estando presentes, los siguientes integrantes del Cabildo: CC.

PRESIDENTE MUNICIPAL	C. CLAUDIO MARTINEZ LOPEZ
SINDICO MUNICIPAL	C. EMILIANO CORTES GARCIA
REGIDOR DE HACIENDA	C. DAGOBERTO CONTRERAS RUIZ
REGIDOR DE EDUCACION	C. ADOLFO MAYA LOPEZ
REGIDORA DE SALUD	C. ISABEL JUDITH LUIS JERONIMO
REGIDOR DE ECOLOGIA	C. PEDRO FRANCISCO LOPEZ GONZALEZ
REGIDOR DE CULTURA Y RECREACION	C. ALEJANDRO MAYA PADILLA
SECRETARIA MUNICIPAL	C. LAURA ANGELICA LOPEZ COLMENARES

- 2.- INSTALACIÓN LEGAL DE LA SESION.- Una vez determinada la existencia del Quórum legal, el Presidente Municipal, declara instalada la sesión siendo las dieciocho horas con treinta minutos, dando fe la Secretaria Municipal y se procede al desahogo del siguiente punto.

- 3.- ANÁLISIS, DISCUSIÓN Y EN SU CASO APROBACIÓN DE LA PROPUESTA. Toma la palabra el C. Claudio Martínez López en su calidad de Presidente Municipal, en donde da a conocer al cabildo la necesidad de publicar el resumen del PLAN DE DESARROLLO MUNICIPAL de esta administración el cual ya fue aprobado por la Subsecretaria de Planeación, Programación y Presupuesto quienes asignaron el No. de clave de registro SF/SPPP/DPYE/PM/452/07/12-262, motivo por el cual se establece el siguiente:

ACUERDO

El MUNICIPIO.- Por unanimidad este cabildo determina la publicación del resumen del Plan de Desarrollo Municipal 2011-2013, realizando los trámites y documentación correspondiente.

- 4.- No habiendo más que tratar se declara concluida la presente sesión de cabildo, siendo las diecinueve horas con quince minutos del mismo día de su inicio firmando de conformidad y para constancia todos y cada uno de los integrantes del cabildo. Damos fe y cúmplase.

R-2403/48 SECC.

Ciudadana CONCEPCION SOFIA ROBLES ALTAMIRANO, Presidenta Municipal Constitucional del Municipio de Tlacolula de Matamoros Oaxaca, a sus habitantes hace saber:

Que el Honorable Ayuntamiento Constitucional, en uso de las facultades que le conceden los artículos 115 fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 113 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; 1, 2, 3, 43, fracciones I y XXV, 46 fracción II, 47 fracción X, 134, 135 inciso a), 139, 140, 142, 143, 149, 150 y 151 de la Ley Orgánica Municipal; 4, 6, fracción VII, 38, 39, 41, 42 y 63 del Bando de Policía y Gobierno Municipal; en sesión ordinaria de cabildo de fecha 08 del mes de noviembre del 2012, ha tenido a bien aprobar y expedir el presente:

REGLAMENTO DE PANTEONES PARA EL MUNICIPIO DE TLACOLULA DE MATAMOROS, OAXACA.

TITULO PRIMERO
DISPOSICIONES GENERALES
CAPITULO I

ARTÍCULO 01.- Las disposiciones de este reglamento son de orden público y de observancia general dentro del Municipio de Tlacolula de Matamoros Oaxaca, regula el establecimiento, funcionamiento, conservación, operación, vigilancia y organización de panteones; constituyen un servicio público que corresponde al H. Ayuntamiento, el cual comprende la inhumación, exhumación, cremación, rehumación de cadáveres, restos humanos y restos áridos.

ARTÍCULO 02.- La aplicación y vigilancia de este reglamento corresponde al (a) Presidente(a) Municipal, quien podrá ejercerla a través de las dependencias administrativas, operativas Municipales que correspondan conforme al presente Reglamento, tomando en consideración lo dispuesto en la Ley de Salud Estatal y demás disposiciones en la materia.

ARTÍCULO 03.- Todos los panteones establecidos dentro del Municipio se registrarán por las disposiciones contenidas en el presente reglamento y demás leyes aplicables en la materia.

ARTÍCULO 04.- Para los efectos de este reglamento se entenderá por:

- I. **Cementerio:** lugar destinado a recibir y alojar los cadáveres, restos humanos, restos áridos o incinerados;
- II. **Cementerio Horizontal:** Es aquel donde los cadáveres, restos humanos y restos humanos áridos o cremados se depositan bajo tierra;
- III. **Cementerio Vertical:** Es aquel constituido por uno o más edificios con gavetas superpuestas o instalaciones para el depósito de cadáveres, restos humanos, restos áridos o cremados;
- IV. **Ataúd o Férretro:** La caja en que se coloca el cadáver para proceder a su inhumación o cremación;
- V. **Cadáver:** El cuerpo humano en que se haya comprobado la pérdida de la vida;
- VI. **Colombario:** La estructura constituida por un conjunto de nichos destinados al depósito de restos humanos áridos o cremados;
- VII. **Cremación:** El proceso de incineración de un cadáver, de restos humanos o de restos humanos áridos;

VIII. **Cripta:** La estructura construida bajo el nivel del suelo con gavetas o nichos destinados al depósito de cadáveres, restos humanos áridos o cremados;

IX. **Exhumación:** la extracción de un cadáver sepultado;

X. **Exhumación prematura:** La que se autoriza antes de haber transcurrido el plazo que en su caso fije la Secretaría de Salud;

XI. **Fosa o Tumba:** La excavación en el terreno de un panteón horizontal destinada a la inhumación de cadáveres;

XII. **Fosa Común:** El lugar destinado para la inhumación de cadáveres y restos humanos no identificados;

XIII. **Gaveta:** El espacio construido dentro de una cripta o panteón vertical, destinado al depósito de cadáveres;

XIV. **Inhumar:** Sepultar un cadáver;

XV. **Internación:** El arribo al Municipio de un cadáver, de restos humanos áridos o cremados, procedentes de los estados de la República Mexicana o del Extranjero, previa autorización de la Secretaría de Salud;

XVI. **Mausoleo:** La construcción arquitectónica o escultórica que se erige sobre una tumba;

XVII. **Nicho:** El espacio destinado al depósito de restos humanos áridos;

XVIII. **Reinhumar:** Volver a sepultar restos humanos o restos humanos áridos;

XIX. **Restos Humanos Áridos:** la osamenta remanente de un cadáver como resultado del proceso natural de descomposición;

XX. **Restos Humanos:** Las partes de un cadáver o de un cuerpo humano;

XXI. **Restos Humanos cremados:** Las cenizas resultantes de la cremación de un cadáver, de restos humanos o de restos humanos áridos;

XXII. **Restos Humanos cumplidos:** los que quedan de un cadáver al cabo del plazo que señala la temporalidad mínima (7 años si el ataúd es de madera y 25 si es metálico);

XXIII. **Sepultura:** Unidad de enterramiento bajo la rasante del terreno, con capacidad para albergar uno o más féretros de dos metros de longitud y un metro de ancho;

XXIV. **Traslado transportación de un cadáver:** restos humanos o restos áridos en vehículo previamente autorizado para dicha función, previa autorización de la secretaria de salud. En el caso de cenizas, estas podrán ser transportadas en un vehículo particular;

XXV. **Velatorio:** El local destinado a la velación de cadáveres.

ARTÍCULO 05.- De los derechos y obligaciones de los usuarios:

- I. Los usuarios del servicio de panteones se sujetaran a lo establecido en el presente reglamento, obligándose a su cumplimiento;
- II. Corresponde a los particulares que soliciten a cualquier tipo de servicios, contribuir con el pago de derechos establecidos en la ley de ingresos Municipales;
- III. Todo ingreso correspondiente a los panteones municipales se hará por medio de la Tesorería Municipal; y
- IV. Por ningún motivo, los empleados, encargados del panteón o el Director de panteones, estará facultado para realizar el cobro por algún servicio funerario.

ARTÍCULO 06.- El pago correspondiente a los derechos por la continuidad de operaciones a los panteones particulares deberá ser cubierto dentro de los primeros diez días del mes de Enero ante la Tesorería municipal, el no hacerlo en el tiempo antes mencionado se procederá a su suspensión temporal hasta que sea cubierta la totalidad de la deuda.

ARTÍCULO 07.- Toda persona que solicite el derecho de uso sobre una fosa en los cementerios municipales, obtendrá respuesta de la Dirección de Panteones, dependiendo de la disponibilidad de cada uno de los cementerios para localizarla el pago únicamente en la Tesorería Municipal y mediante la expedición de recibos oficiales según el tabulador signado para el Municipio de Tlacolula de Matamoros Oaxaca vigente, podrá adquirir el derecho de uso sobre la misma.

ARTÍCULO 08.- El derecho de uso de una fosa podrá cualquiera de las dos modalidades siguientes: temporal y de perpetuidad. Se documentará en Título, a Perpetuidad, bajo las condiciones:

- I. El derecho sobre las fosas es intransferible;
- II. La cesión de derechos sobre una fosa se realiza a través de la Dirección de Panteones si el titular de los derechos viviere;
- III. La sucesión de los derechos de uso y obligaciones, sobre fosa no se extingue por la muerte del titular;
- IV. El titular de los derechos de una fosa puede disponer de esta a través de un documento testamentario;
- V. La disposición testamentaria, hecha en términos y de los parientes del testador, se entenderá que sean parientes más próximos, según el orden de la sucesión;
- VI. En caso de duda sobre la interpretación de la disposición testamentaria, se observará lo que parezca más cerca de intención del testador, según el tenor del documento; y
- VII. Cuando no obre documento testamentario derechos se otorgarán estos por la viudez legítima, de preferencia al cónyuge, en caso de no existir, a los hermanos, tíos y sobrinos, en este orden, previo con los parientes que se encuentren en el mismo grado de parentesco.

ARTÍCULO 09.- Los derechos sobre el uso de una fosa se pierden:

- I. Cuando transcurrida la temporalidad mínima no se refrenden los derechos, no régimen de perpetuidad;
- II. Por la no identificación de la fosa, por parte de notificación a través de medios de comunicación, dando un plazo de 90 días hábiles para concederle el derecho de exponer que a sus intereses convenga;
- III. Por cesión de derechos mediante acto celebrado ante la autoridad Municipal o mediante escrito con firma autógrafa y certificado;
- IV. Por destrucción o pérdida de la fosa o porque fuera del alcance del titular, según disposición de en la materia;
- V. Por resolución judicial; y
- VI. Por incurrir, el titular en acciones de compraventa de la fosa de manera particular.

ARTÍCULO 10.- Dentro de los panteones existirán letreros visibles en los que se informara a los visitantes las tarifas establecidas por el pago de servicios, así como las restricciones a que deban sujetarse durante su visita.

ARTÍCULO 11.- Los visitantes podrán asistir a los panteones en el horario establecido en el presente reglamento.

El horario para el funcionamiento de los panteones será de 06:00 a las 18:00 horas todos los días incluidos los domingos y días festivos, y tratándose de casos excepcionales que así lo ameriten a juicio de la autoridad competente, funcionarán fuera de dicho horario.

Los cadáveres que hayan sido llevados fuera del horario señalado y no hubiere urgencia de inhumarlos, serán depositados en el anfiteatro o los descansos señalados, para proceder al acto en horas hábiles. Toda persona ajena a la administración deberá salir del panteón a más tardar a las 18:00 horas.

Sala velatoria (si la hubiera) deberá permanecer abierta todo el día.

ARTÍCULO 12.- Los propietarios de títulos de derecho de uso sobre una fosa deberán presentar ante la Tesorería Municipal la solicitud de refrendo anual en los primeros días del mes de enero de cada año.

ARTÍCULO 13.- La temporalidad mínima del derecho de uso de una fosa será de siete años pudiendo prorrogarse este tiempo a petición de los interesados.

ARTÍCULO 14.- Todo derecho de uso sobre una fosa sea cual fuere la temporalidad incluyendo la perpetuidad se extingue por la omisión de refrendo dentro del plazo establecido.

ARTÍCULO 15.- El Ayuntamiento de Tlacolula de Matamoros, de acuerdo con las facultades que le otorga la Constitución General de la República, la Local del Estado, la Ley Orgánica Municipal Para el Estado de Oaxaca y el Bando de Policía Y Gobierno Municipal, podrá atender por sí mismo o concesionar el establecimiento y operación del servicio público de Panteones, dando prioridad a los ciudadanos oriundos del municipio, siempre y cuando cumplan con los requisitos previstos en este reglamento y en la ley general de salud para el Estado y demás leyes aplicables en la materia.

ARTÍCULO 16.- El Ayuntamiento de Tlacolula de Matamoros, no autorizará la creación o funcionamiento de panteones que pretendan trato de exclusividad en razón de raza, nacionalidad o credo.

ARTÍCULO 17.- El servicio Público Municipal de Panteones que presta el H. Ayuntamiento podrá comprender:

- I. Velatorios;
- II. Venta de fosas para inhumaciones inmediatas;
- III. Inhumaciones;
- IV. Exhumación de cadáveres y restos humanos;
- V. Reinhumación de restos humanos y restos humanos áridos;
- VI. Crematorios; y
- VII. Nichos.

ARTÍCULO 18.- Las siguientes dependencias tendrán la obligación de contar con el Reglamento de Panteones en un lugar visible al público:

- I. La Dirección de Panteones.
- II. Las Agencias Funerarias, ya sean privadas, del Sector Salud oficial.
- III. Los panteones Municipales, privados.
- IV. Las mamolerías y todo tipo de establecimiento o dedicada a la construcción dentro de cementerios.

ARTÍCULO 19.- El Honorable Ayuntamiento, a través de la Dirección de panteones Municipales, garantizará mediante una adecuada planificación, la existencia de espacios de inhumación suficientes para satisfacer la demanda de los usuarios y confeccionará, como instrumento de planeación y control de actividades y servicios, un registro de los siguientes servicios o prestaciones:

- I. Registro de sepultura, lotes, nichos y columbarios;
- II. Registro de inhumaciones;
- III. Registro de exhumaciones;
- IV. Registro de reinhumaciones;
- V. Registro de traslado;
- VI. Registro de cremaciones;
- VII. Registro de reducciones de restos;
- VIII. Registro de títulos de derecho de uso de fosa; y
- IX. Registro de permisos para colocación de lapidas y mausoleos.

ARTÍCULO 20.- En caso de que la autoridad competente ordene el cambio de ubicación de algún panteón por desastre natural o otra causa, deberá dar aviso inmediatamente, a la autoridad sanitaria estatal para que se tomen las medidas sanitarias pertinentes.

ARTÍCULO 21.- cuando por alguna causa natural o administrativa el panteón sea afectado en forma parcial, en las áreas disponibles se reinhumaran los restos que fueron exhumados por estar dentro del área afectada, debiendo ser debidamente identificados.

ARTÍCULO 22.- cuando la afectación de un panteón sea total, la autoridad deberá ordenar se proporcionen por la Regiduría de Salud o por la Dirección de panteones los medios que permitan, sin costo para los interesados, la reubicación de los restos exhumados.

ARTÍCULO 23.- La inhumación de cadáveres procederá cuando así lo haya autorizado el Oficial del Registro civil o el Agente del Ministerio Público en el caso de muerte violenta o desconocidos.

ARTÍCULO 24.- En casos extraordinarios o de fuerza mayor, que tenga que ser sepultado un cuerpo de inmediato, se hará siempre y cuando se cuente con la orden emitida por la autoridad competente en la materia.

ARTÍCULO 25.- Los servicios mencionados con anterioridad deberán celebrarse dentro de los horarios fijados; la Dirección no contraerá ninguna responsabilidad en caso de que el cortejo fúnebre no llegue al panteón con la oportunidad debida.

ARTÍCULO 26.- Las funerarias deberán ajustarse a los horarios establecidos, sin interferir en la designación de los mismos bajo ninguna circunstancia.

TÍTULO SEGUNDO DEL ESTABLECIMIENTO DE PANTEONES.

ARTÍCULO 27.- para que la autoridad Municipal autorice el establecimiento, construcción y operación de panteones dentro del Municipio, se deberán cubrir los siguientes requisitos:

Para el establecimiento de un cementerio particular requieresatisfacer los siguientes requisitos:

- I. Solicitar por escrito al(a) Presidente(a) Municipal la autorización del Honorable Cabildo para el inicio de los trámites correspondientes; una vez obtenido el acuerdo de este cuerpo colegiado, se solicitará el dictamen emitido por la Secretaría de Salud y demás instancia correspondientes;
- II. Acreditar la propiedad del inmueble donde se pretenda establecer el panteón, el cual deberá estar ubicado a más de 200 metros del último grupo de casas habitación o centros educativos;
- III. Factibilidad del terreno para uso de inhumación de cadáveres;
- IV. Aprobación del honorable Cabildo, para el inicio de construcción del panteón; la cual se emitirá una vez que hayan reunidos los requisitos correspondientes;
- V. Presentar la licencia estatal de uso de suelo emitido por el Instituto Estatal de Ecología;
- VI. Cumplimiento, por parte del H. Cabildo, de los artículos 43, Capítulo I, de la Ley Orgánica Municipal para el Estado de Oaxaca;
- VII. Especificación del tipo de cementerio del que se trata:
 - a. Cementerio horizontal, que el inmueble tenga una superficie mínima de una hectárea. Cuando se encuentre dentro de áreas urbanas o cuando se trate de la ampliación de un Cementerio previamente establecido y que tenga una superficie mínima de dos hectáreas de terrenos no dedicados al desarrollo de actividades primarias entendiendo por tales: la ganadería, la agricultura, etc., además infraestructura para las vías de acceso y estacionamiento que se requieran por su ubicación. El inmueble se ubicará, a una distancia mínima de 200 metros del último grupo de casas habitación o calle de por medio. Las inhumaciones de cadáveres se harán en el suelo, teniendo las fosas las siguientes medidas: 2.25 metros de profundidad, 2.10 metros de 1.10 metros de ancho. Las paredes laterales podrán, a petición de los interesados, ser cubiertas por ladrillos o losas de concreto prefabricadas para proteger el ataúd, debiéndose colocar una losa entre esta y la tierra que lo cubre, de tal forma que cada losa pueda servir para tres cadáveres, las mismas medidas de las fosas serán tanto para adulto como para niño. Los pasillos entre dos fosas tendrán una separación mínima de: 0.50 metros. Los andadores, perpendiculares a los pasillos, serán de 1.00 metro como mínimo y las calzadas o accesos generales tendrán un ancho de 4.50 metros;
 - b. Cementerio vertical, al que le serán aplicadas en lo conducente, las disposiciones que en materia de construcción de edificios establece el Reglamento de Construcciones para el Estado de Oaxaca. Deberá contar el terreno con una superficie mínima de 2500 m², contemplando. Además, la infraestructura para vías de acceso y estacionamiento propio;
 - c. Columbario, al que le serán aplicadas en lo conducente, las disposiciones que, en materia de construcción de edificios, establece el Reglamento de construcciones a nivel Estatal, entendiéndose por tal a la estructura constituida por el conjunto de nichos destinados al depósito únicamente de restos humanos áridos o cremados;
 - d. Deberán estar construidos en una superficie mínima de 200 m², además de la infraestructura de vías de acceso y estacionamiento propio, según proceda;
 - e. Cementerio Mixto, el determinado bajo la composición y norma del cementerio Horizontal, además de contar con un área adicional para cementerio vertical y/o columbario. En lo que se refiere al área de cementerio horizontal no podrán ser colocados mausoleos o capillas. Únicamente se realizará la siembra de pasto siembra y en la cabecera de la fosa se colocará una lápida horizontal con dimensiones máximas de 0.40 metros por 0.50 metros donde quedarán asentados los datos de la póliza de perpetuidad y de las inhumaciones realizadas; contará, además, con áreas ajardinadas que favorezcan el entorno arquitectónico. La siembra de árboles únicamente será permitida en el exterior y alrededor del inmueble;
- VIII. Autorización de la Regiduría de Salud Municipal;
- IX. Acuerdo de Cabildo;
- X. Planos aprobados por la Regiduría de Obras Públicas y la Regiduría de Ecología Municipal, los cuales contendrán:
 - a. Localización del inmueble.
 - b. Vías de acceso.
 - c. Trazo de calles y andadores.
 - d. Determinación de las secciones de inhumación, con la zonificación y lotificación de las fosas, de manera que permitan la fácil localización de los cadáveres sepultados, de los nichos, de las oficinas administrativas y de los servicios sanitarios.
 - e. Redes hidráulicas, pluviales, de drenaje y de alumbrado público.
 - f. Nomenclatura y tipo de cementerio de que se trate.
 - g. Áreas de reserva para el proyecto de un horno crematorio, en el futuro.
 - h. Planta tratadora de aguas residuales.
- XI. Dictamen de uso de suelo expedido por la Dirección de Obras Municipales.
- XII. Cumplir con el sistema de equipamiento urbano siguiente:
 - a. **Localización y dotación urbana**
 - Un radio de servicio del centro de población (Ciudad)
 - De uno a tres cadáveres por fosa.
 - Un cajón de estacionamiento por cada 100 fosas.
 - 200 a 600 habitantes por fosa por año.
 - b. **Ubicación Urbana.**
 - Localización especial
 - Fuera del área urbana
 - c. **Selección del predio.**
 - d. **Modulo tipo 180 fosas.**
 - 35 metros cuadrados construidos.
 - 1,125 metros cuadrados de terreno.
 - Agua potable.
 - Recolección de basura.
 - Planta tratadora de aguas residuales
 - e. **Programa Arquitectónico.**
 - Administración y servicios
 - Caseta de vigilancia.
 - Área para fosas.
 - Circulaciones principales y áreas verdes.
 - Estacionamiento.
 - Capacidad de terreno para 10 años.

ARTÍCULO 28.- El establecimiento o construcción de panteones oficiales concesionados se sujetarán a lo estipulado en la bases de concesión, en el presente reglamento, en la normatividad establecida en la Secretaría de Salud del Estado y demás disposiciones que en la materia compete.

ARTÍCULO29.- Ningún panteón prestara servicio sin la autorización expedida por el Honorable Ayuntamiento, la que se otorgara siempre que se cumplan los requisitos que señala la legislación respectiva.

ARTÍCULO30.- En los panteones de nueva creación y en ampliaciones de los mismos, se utilizarán proyectos ecológicos que permitan la preservación del medio ambiente, serán totalmente ajardinados, quedando prohibida la edificación y construcción de capillas y barandales.

ARTÍCULO31.- El proyecto ecológico no permitirá la autorización de monumentos funerarios por encima del nivel del terreno natural y solo la utilización de placas en sentido horizontal, lo que permitirá conservar el paisaje ecológicamente visual y más limpio.

ARTÍCULO32.- El tamaño de la placa horizontal será de 90x90 centímetros para adulto y de 60x40 centímetros para niño, pudiendo colocarse en la parte inferior una jardinera empotrada, así como el señalamiento de guarniciones.

ARTÍCULO33.- Si se colocase un señalamiento en una fosa sin el permiso correspondiente, o no tuviere acorde con los modelos anunciados en el artículo anterior, será removido oyendo previamente al interesado, sin la responsabilidad para la Dirección de panteones.

ARTÍCULO34.- En los panteones de nueva creación y ampliaciones de los mismos, se expedirán títulos de derecho de uso de fosa, quedando prohibida la expedición de títulos de propiedad.

ARTÍCULO35.- Todos los panteones deberán contar con áreas verdes y zonas destinadas a la reforestación. Las especies de árboles que se planten serán aquellas cuya raíz no se extienda horizontalmente por el suelo, y se ubicaran en el perímetro de los lotes y en el perímetro zonal de las fosas. El arreglo de los jardines y plantación de árboles, arbustos y plantas florales en las zonas señaladas y aun las de las tumbas, se sujetaran al proyecto aprobado.

ARTÍCULO36.- Para realizar alguna obra dentro del panteón se requerirá:

- I. Contar con el permiso correspondiente emitido por la Dirección de panteones y el recibo de pago correspondiente emitido por la tesorería municipal; y
- II. Permiso de la Autoridad Sanitaria, cuando esto sea necesario.

ARTÍCULO37.- El incumplimiento de los requisitos mencionados en el artículo precedente y los daños causados a terceros serán motivo de suspensión de la obra.

TITULO TERCERO DEL DERECHO DE USO DE LAS FOSAS Y FOSAS ABANDONADAS CAPITULO I DE LAS FOSAS

ARTÍCULO38.- En los panteones las zonas de inhumación podrán ser en fosas individuales, nichos y fosa común indigentes o desconocidas. La asignación de fosas se hará por orden cronológico, siguiendo sucesivamente la nomenclatura del plano aprobado de fosas, quedando prohibido quebrantar el orden establecido.

ARTÍCULO39.- Cada lote de fosa se destinará exclusivamente a la inhumación de los restos humanos de la persona para quien se haya adquirido y que indique el permiso otorgado por la Autoridad Municipal previo pago de derecho ante la tesorería Municipal.

Para servicios posteriores, es pertinente que los familiares del titular de la fosa, presenten su título de derecho de uso con sus recibos de pago de refrendo actualizados y documentación que acredite el parentesco con el finado(a). Debiendo darse preferencia a los oriundos de este Municipio y posteriormente a los a vecindados, para el uso de las fosas existentes en los panteón (s) Municipales.

ARTÍCULO40.- Toda inhumación deberá efectuarse en presencia del Director de panteones o la persona que se designe para tal fin quien entregará, inmediatamente después a los interesados, la constancia en la que aparezca el nombre del occiso, la fecha de la inhumación y los datos de la fosa, número de la fosa, de la línea, del cuadro y del panteón.

ARTÍCULO41.- Las especificaciones de las fosas que hubieren de construirse en los cementerios, deberán apegarse a las dimensiones, profundidad y procedimiento de construcción siguientes:

- I. El espacio entre fosas deberán ser considerado de cuarenta centímetros perimetrales entre cada fosa, misma que servirá de alineación. Entre cada lote existirá un andador apegado al proyecto del panteón.
- II. Las fosas individuales tendrán una profundidad de 1.50 metros y sus dimensiones serán de 2.00 metros de largo por 1.00 metro de ancho; sus paredes deberán estar entabacadas y el atisud será protegido con lizas colocadas entre este y la tierra que lo cubra;
- III. El cadáver deberá ser colocado respetando el orden establecido en el plano regulador autorizado por el Ayuntamiento;
- IV. En las fosas adquiridas por temporalidad no podrán construirse monumentos ni capillas; solo se podrá autorizar previo pago de los derechos correspondientes, la construcción de jardineras que no exceda una altura de 30 centímetros. Así mismo queda prohibido colocar tejas o techos sobre las fosas, o barandales a su alrededor, sea cual fuere el material de construcción utilizado y el periodo en el que fue construido;
- V. El permiso para construir monumentos o capillas en las fosas adquiridas a perpetuidad, queda a disposición del H. Ayuntamiento;
- VI. En las fosas familiares se permitirá construir monumentos o capillas que no podrán tener una altura mayor de 2.0 metros, prohibiéndose estas construcciones en los panteones de nueva creación o en las ampliaciones de los mismos; y
- VII. Los usuarios de fosas múltiples cubrirán los derechos de cada una de las fosas solicitadas para su ocupación inmediata o posterior. Cada una de las gavetas construidas en una fosa se considera como fosa individual para efecto de cobro refrendo y mantenimiento.

ARTÍCULO42.- El retro de escombros o la limpieza de las superficies adyacentes a las construcciones serán por cuenta de los interesados, quienes deberán cumplir con esta obligación en todo tiempo. El incumplimiento de esta disposición traerá como consecuencia la aplicación de la sanción correspondiente, establecida en el presente reglamento.

ARTÍCULO43.- Cada panteón deberá destinar el 5% del total de las fosas para fosa común, debiendo estar ubicada esta área en la parte final del panteón. La fosa común será destinada para depositar los cadáveres de personas desconocidas, únicamente previa autorización del Agente del Ministerio Público y del Oficial del Registro Civil.

ARTÍCULO44.- La fosa destinada a la inhumación de un cadáver deberá estar preparada previamente a la hora fijada para el sepelio, bajo responsabilidad de los solicitantes de la misma, esto a criterio de los dolientes. A su vez los interesados deberán cumplir anticipadamente con los requisitos que exigen los Códigos Sanitarios de la federación el Estado y el Municipio, cubriendo los pagos que cause el servicio.

ARTÍCULO45.- Las inhumaciones deberán ser, preferentemente de ataúdes de madera, con el fin de que la temporalidad mínima permita una segunda inhumación transcurrido siete años de la primera.

ARTÍCULO46.- En los panteones Municipales, la venta de cualquier tipo de fosa será para su uso inmediato, quedando prohibida la venta a previsión futura.

CAPITULO II DEL DERECHO DE USO SOBRE FOSA Y NICHOS.

ARTÍCULO47.- En los panteones, la titularidad del derecho de uso sobre las fosas se proporcionara mediante los sistemas de temporalidad mínima, máxima y a perpetuidad.

ARTÍCULO48.- Los títulos que amparen el derecho correspondiente se expedirán en los formatos que a efecto determine la Dirección de Panteones Municipales y no podrán ser objeto de venta o cesión, solamente se autorizará la transmisión de derecho de cónyuge ascendiente y descendiente al titular en línea directa hasta el segundo grado.

ARTÍCULO49.- La temporalidad mínima confiere el derecho de uso sobre una fosa durante un plazo de 7 años con opción a refrendo por otro periodo igual al término del cual volverá al dominio pleno del H. Ayuntamiento.

ARTÍCULO 50.- La temporalidad máxima confiere el derecho de uso sobre una fosa durante un plazo de 14 años, al fin de los cuales mediante el pago correspondiente pasa a perpetuidad a criterio de los interesados si esto no sucede, volverá a la disposición del H. Ayuntamiento.

ARTÍCULO 51.- El derecho de uso a perpetuidad es intransferible, pero los titulares de las mismas podrán modificar la cláusula relativa a la designación de los beneficiarios, mediante formulación expresa ante la administración del panteón debiendo cubrir los requisitos que le soliciten.

ARTÍCULO52.- Cuando en una perpetuidad no existan familias directas del titular, esta pasara a ser propiedad Municipal.

ARTÍCULO 53.- Los usuarios que celebren contrato por derecho de uso por temporalidad mínima, máxima o perpetuidad deberán cumplir con los siguientes requisitos:

- I. Especificar datos generales: Nombre, domicilio y teléfono;
- II. - Proporcionar los datos de los beneficiarios que pudieran tener derecho sobre la fosa posteriormente para que en caso de fallecimiento se agilicen los trámites correspondientes; y
- III. Cumplir oportunamente con los pagos de refrendo en los primeros treinta días del mes de enero, esta anualidad se debe de pagar independientemente de la temporalidad que se trate.

ARTÍCULO54.- El contrato de derecho de uso de cualquier temporalidad se suscribirá por duplicado en la Dirección de Panteones, uno para su registro en el libro correspondiente y el original se entregará a los usuarios para comprobar sus derechos correspondientes.

ARTÍCULO55.- Deberá preverse la existencia de nichos en columbarios, adosados a las bardas de los panteones, para arrojar restos áridos o cremados provenientes de fosas con temporalidad vencida.

ARTÍCULO56.- Podrán ser adquiridos a perpetuidad los nichos para depósito de restos humanos previa suscripción del contrato y el pago de los derechos que se determinen.

Los nichos para restos áridos o cremados tendrán como dimensiones mínimas 50 centímetros de profundidad y deberán construirse de vengas acuerdo con las especificaciones que señale la autoridad Sanitaria.

ARTÍCULO57.- Los propietarios de los títulos de derecho de uso sobre fosas y nichos están obligados a su conservación y cuidado.

CAPITULO III DE LAS FOSAS Y NICHOS ABANDONADOS

ARTÍCULO58.- Cuando una tumba o nicho hubieren estado abandonados por más de cinco años o seis años, de acuerdo con la temporalidad pagada y se hayan incurrido en omisión del refrendo correspondiente el H. Ayuntamiento podrá hacer uso de aquellos mediante el siguiente procedimiento:

- I. Deberá notificar por escrito al titular del derecho de uso sobre la fosa, de que se trate; a efecto que comparezca ante la Dirección de Panteones para que una vez enterado de lo que hubiere, manifieste lo que a sus intereses convengan;
- II. El titular del derecho de uso sobre la fosa, una vez que se haya comprobado debidamente su autenticidad, deberá de cumplir con las disposiciones referentes a sus obligaciones que determina el presente reglamento y si se opta por que la Dirección de panteones disponga del derecho del que se trata, deberá hacerlo por escrito y en este caso se procederá a la exhumación y reubicación de los restos, en las condiciones en las que se convenga;
- III. Transcurrido noventa días naturales contados a partir de la fecha en que se efectuó la notificación y no se presenta ninguna persona a reclamar para sí, o a hacer patente la existencia de la titularidad del derecho. La Dirección de panteones procederá a la exhumación o retro de los restos, según el caso, debiendo depositarlos en el lugar que para el efecto hubiere dispuesto, con localización y datos generales exactos;
- IV. La Dirección de panteones llevará un registro especial de las exhumaciones, inhumaciones o depósito de los restos humanos abandonados, levantando un

acta en la que se consignen los nombres y datos generales que las personas llevaron en vida y que correspondan a los cadáveres exhumados o retirados, según sea el caso, la fecha, número y alineamiento de la fosa y, el estado físico en que estos se encuentren firmada por tres testigos y acompañada de cuando menos una fotografía del lugar de los hechos;

- V. Cuando no se pudiera comprobar la existencia del titular del derecho de uso sobre la fosa, se aceptará la intervención que se presente dentro de los noventa días naturales siguientes a la fecha de notificación y acredite tener parentesco con la persona cuyos restos ocupan la fosa, para que le señalen un destino en particular, una vez que estos sean exhumados o retirados; y
- VI. Los monumentos funerarios que se encuentren sobre las fosas, deberán ser retirados al momento de la exhumación por quien acredite el derecho de propiedad de no hacerlo, se le dará el destino que determine la Dirección de panteones.

**TITULO CUARTO
DE LAS INHUMACIONES, EXHUMACIONES, REINHUMACIONES
CREMACIONES E INCINERACIONES
CAPITULO I
LAS INHUMACIONES**

ARTÍCULO69.- Los cadáveres deberán inhumarse entre las doce y cuarenta y ocho horas siguientes a la muerte, salvo en los casos en el fallecimiento tenga como causa una enfermedad contagiosa, en cuyo caso la autoridad competente, podrá autorizar la inhumación inmediata del cadáver, en los términos de las disposiciones aplicables en la ley.

ARTÍCULO60.- La inhumación, exhumación, reinhumación e incineración de cadáveres solo podrá realizar con la autorización del Oficial del Registro Civil que corresponda, quien exigirá la presentación del certificado médico de defunción para asegurarse del fallecimiento y sus causas.

ARTÍCULO61.- Para que un cadáver pueda ser inhumado sin el respectivo pago de los derechos correspondientes, los interesados deberán contar con la autorización, por escrito, del(a) Presidente(a) Municipal otorgado a través de la Regiduría de Salud Municipal o de la Dirección de Panteones.

ARTÍCULO62.- El pago de los derechos correspondientes para efectuar inhumaciones deberá realizarse en las oficinas de la Tesorería Municipal quien extenderá el recibo oficial foliado, sellado y firmado por el cajero autorizado.

ARTÍCULO63.- Para que el Director de Panteones proceda a autorizar cualquier inhumación será indispensable que el titular o familiar directo presente la siguiente documentación:

- I. Acta de defunción;
 - II. Orden de traslado (en su caso);
 - III. Título de derecho de uso de fosa, o documento que acredite la propiedad;
 - IV. Ubicación de la fosa;
 - V. Recibo del pago correspondiente conforme a las tarifas autorizadas, emitido por la Tesorería Municipal; y
- VI. - En su caso deberá presentar documentación que ampare estar al corriente de sus pagos para el uso de la fosa en cuestión.

ARTÍCULO64.- Para poder solicitar los servicios en los panteones del municipio, los interesados deberán contar con la documentación legal necesaria.

ARTÍCULO65.- Los panteones solo podrán suspender los servicios por alguna de las siguientes causas:

- I. Por disposición expresa de la Secretaría de Salud del Estado;
- II. Por orden de la Autoridad competente o cuya disposición se encuentre el cadáver o los restos humanos;
- III. Por falta de fosas, gavetas disponibles para el caso; y
- IV. Por causas de fuerza mayor o caso fortuito.

ARTÍCULO66.- Cuando una inhumación no pueda realizarse por causas de fuerza mayor o en caso fortuito en el lugar espigado por los familiares del finado(a), aun cuando ya hubiera hecho los pagos respectivos, la Dirección señalará la fosa que deberá ocuparse a fin de no demorar el sepelio.

ARTÍCULO67.- Los servicios de inhumación de cada fosa consistirán en la excavación de la misma de acuerdo a las especificaciones de este reglamento y correrán los gastos a cargo de los dolientes.

ARTÍCULO68.- No podrá realizarse la inhumación de cadáver alguno si contiguamente al espacio a utilizar se encuentra una fosa recién abierta, y de esta manera no cumpliere la temporalidad mínima requerida para efectuar dicho acto.

ARTÍCULO69.- Los cadáveres o restos humanos deberán inhumarse, incinerarse o embalsamarse entre las doce y cuarenta y ocho horas siguientes a la muerte, salvo autorización específica de la Secretaría de Salud o por disposición de la autoridad judicial.

ARTÍCULO70.- Los cadáveres conservados mediante refrigeración deberán ser inhumados cremados inmediatamente después de ser extraídos de la gaveta o cámara de refrigeración.

ARTÍCULO71.- Las inhumaciones se realizarán dentro del horario fijado en el presente reglamento, quedando prohibido hacerlas después de las dieciocho horas.

El entierro tendrá lugar a la hora convenida y no será responsabilidad de la Dirección de panteones si el cortejo fúnebre no llega al panteón con la oportunidad debida.

ARTÍCULO72.- Ninguna autoridad particular o agencia funeraria podrá ordenar a los encargados de los panteones que se proceda a la inhumación de un cadáver sin que sea presentada toda documentación legal requerida en los códigos sanitarios de la federación y del Estado, así como en las Oficialías del Registro Civil; si se permite lo anterior, será considerada una inhumación ilegal o clandestina, sobre la cual se debe fijar responsabilidades de acuerdo a lo que en la materia compete.

ARTÍCULO73.- La Autoridad Municipal no se hará responsable respecto a la identidad de la persona que se entierre, la persona o personas que hayan gestionado el sepelio serán

las únicas responsables de la identidad de los cadáveres; sin embargo, el Director de Panteones tendrá la obligación de verificar la autenticidad de la documentación.

ARTÍCULO74.- En caso de que exista controversia entre familiares o usuarios de derechos de un espacio, corresponderá a la autoridad municipal en la persona que se designe para aclarar y dar la resolución del caso en particular.

**CAPITULO II
DE LA EXUMACIONES Y REINHUMACIONES**

ARTÍCULO75.- Para la exhumación o remoción de cadáveres, se necesitará la conformidad de los familiares más próximos de la persona fallecida que aparezca registrada en la administración, así como la autorización expedida por la Secretaría de Salud, no procederá a realizarse sin la autorización por escrito de la Autoridad Municipal, salvo en los casos en que la exhumación se haga por orden de la Autoridad Judicial, Ministerio público o autoridad Sanitaria.

ARTÍCULO76.- Las exhumaciones de restos humanos deberán practicarse con la presencia de un familiar autorizado de la persona fallecida, un representante responsable de la Coordinación de panteones, así como un representante o inspector de la Secretaría de Salud, previo pago de los derechos respectivos.

ARTÍCULO77.- Si al verificarse la exhumación de restos de tiempo cumplido, se encuentran estos en estado de descomposición, no se llevará a cabo aquella sino, que se volverá a cubrir la fosa, dándose aviso al Director de Panteones y esto a su vez dará aviso al Ayuntamiento.

ARTÍCULO78.- Para proceder a la exhumación de los restos áridos de un niño, deberán transcurrir cinco años y un día, tiempo fijado por la secretaria de Salud y para adultos siete años y un día, esto si fueron inhumados en ataúd de madera.

ARTÍCULO79.- Podrán efectuarse exhumaciones prematuras en cualquier tiempo con la aprobación de la autoridad sanitaria, por orden de la Autoridad Judicial o Ministerio Público, mediante los requisitos Sanitarios que se fijen en cada caso.

ARTÍCULO80.- Las exhumaciones estarán sujetas a los siguientes requisitos:

- I. Contar con la autorización correspondiente;
- II. Solo estarán presentes las personas que tengan que verificarlas;
- III. Se abrirá la fosa impregnando el lugar con una solución acuosa de creolina y fenol o hipoclorato, bien sea de calcio o de sodio o con sales cuaternarias de amonio. Además, se usarán desodorantes de tipo comercial;
- IV. Descubierta la fosa y levantadas las losas, se practicarán dos orificios en el ataúd, uno en cada extremo; por uno de ellos se inyectará cloroformo, para que por el otro orificio escape el gas, después se procederá a la apertura del mismo. Por el ataúd se hará circular cloroformo y quienes deben asistir, estarán previstas del equipo necesario; y
- V. Los responsables del panteón verificarán que se cumplan las medidas de seguridad e higiene establecidas.

ARTÍCULO81.- La exhumación de cadáveres por orden judicial del Ministerio Público o de la Autoridad Sanitaria se hará de conformidad con las disposiciones legales respectivas y con los requisitos que señale la autoridad en cada caso concreto. La Dirección de Panteones nombrará al personal necesario para la realización de la misma.

ARTÍCULO82.- Cuando se haya solicitado la exhumación para rehinumar dentro del mismo panteón, la inhumación se hará de inmediato, para lo cual previamente deberá estar preparado el lugar correspondiente, así como presentar la documentación expedida por la secretaria de salud, el municipio y los recibos de pago requerido.

ARTÍCULO83.- Cumplido el término de la temporalidad y no habiéndose refrendado, se procederá a la exhumación de los restos, previo aviso a la Secretaría de Salud y a los deudos; los restos serán introducidos en bolsas de polietileno y depositadas en el lugar designados para ello, se entregaran a sus deudos para que les den nueva sepultura si así lo desean, previo pago de los derechos correspondientes; debiéndose levantar un acta circunstanciada, la cual se anexará en el expediente relativo y se registrará en los libros correspondientes.

La entrega de los restos se hará asignando los días y horarios en que se llevara a cabo.

ARTÍCULO84.- Treinta días antes de la exhumación se fija en lugar visible de la entrada del panteón al aviso de exhumación correspondiente, el cual deberá contener los siguientes datos:

- I. Nombre completo de la persona a quien corresponden los restos;
- II. Restos de inhumación;
- III. Datos de identificación de la fosa;
- IV. Día y hora en que se efectuara la exhumación; y
- V. Este aviso se notificara a los familiares conocidos en su domicilio.

ARTÍCULO85.- Queda prohibida la exhumación y remoción de restos con fines de lucro para vender la fosa vacía a un tercero, en caso de comprobada justificación, el Ayuntamiento a través de la Dirección de panteones, resolverá libremente lo que estime conveniente.

ARTÍCULO86.- Salvo los casos a los que se refieren los artículos 75, 76 y 77 del presente reglamento, los cuerpos no podrán ser removidos de sus fosas.

**CAPITULO III
DE LAS CREMACIONES E INCINERACIONES**

ARTÍCULO87.- La cremación de cadáveres, restos humanos o restos humanos áridos se efectuará en cumplimiento de la orden que expida el oficial del Registro Civil, previa autorización de la Secretaría de Salud no habiendo impedimento legal, además del pago de los derechos correspondientes.

ARTÍCULO88.- En el caso de cremación de restos humanos, las urnas que contengan las cenizas de los mismos se depositarán en los nichos que para tal efecto haya destinado en adquirente previo pago de los derechos correspondientes.

ARTÍCULO89.- Una vez efectuada la cremación de un cadáver, las cenizas serán depositadas en un nicho, previa autorización de los familiares o entregadas a los mismos

según sean sus disposiciones. El ataúd en que fue trasladado el cadáver o los restos humanos podrá ser reutilizado para el servicio gratuito, siempre y cuando la muerte no haya sido por enfermedad infecto-contagiosa y este sea donado por los familiares.

ARTÍCULO 90.- En los panteones o funerarias donde se instalen hornos crematorios, estos deben ser construidos de acuerdo con las especificaciones que aprueben la autoridad sanitaria y la SEMARNAP, sujetándose a la operación de estos, a las condiciones que determinen.

ARTÍCULO 91.- Para el establecimiento y operación de hornos crematorios, se sujetarán a las disposiciones contenidas en los que a la materia compete; así mismo se deberá contar con la autorización del H. Ayuntamiento antes de que entre en funcionamiento.

ARTÍCULO 92.- Cualquier incumplimiento a lo establecido en los artículos precedentes será motivo de cancelación de la licencia.

TÍTULO SEXTO DE LOS CADAVERES DE PERSONAS DESCONOCIDAS.

ARTÍCULO 93.- En el caso de las personas desconocidas, la inhumación solo se hará con orden del Ministerio Público, Autoridad Judicial o Sanitaria. Los cadáveres de personas desconocidas se depositarán en la fosa común, la cual deberá contar con señalización y número distintivo acorde al libro de registro.

ARTÍCULO 94.- Los cadáveres o restos humanos de personas desconocidas que ingresen al servicio médico forense para su inhumación en la fosa común, deberán estar relacionados individualmente con el número de acta correspondiente, satisfaciéndose, demás requisitos que señale la Oficialía del Registro Civil y la Autoridad Sanitaria.

ARTÍCULO 95.- Se llevará un adecuado control de registro en libros de todos los cadáveres que ingresen al panteón en calidad de desconocidos.

La fosa común no podrá ser refrendada a temporalidad o perpetuidad y las dimensiones serán de 2.00 metros de largo por 1.80 metros de profundidad y 1.00 de ancho (cupa para dos personas).

TÍTULO SEPTIMO DEL SERVICIO FUNERARIO GRATUITO

ARTÍCULO 96.- El servicio funerario gratuito será proporcionado por el Honorable Ayuntamiento a través de la Dirección de Panteones, previa solicitud dirigida al(a) Presidente(a) Municipal, ante quien acrediten fehacientemente ser pensionado, jubilados, discapacitados, personas de la tercera edad, viudas y madres solteras, que comprueben un bajo nivel de ingresos, siempre y cuando la capacidad financiera del H. Ayuntamiento lo permita.

ARTÍCULO 97.- El servicio funerario gratuitamente comprende:

- I. La entrega del Ataúd; y
- II. Fosa bajo régimen de temporalidad mínima, en la inteligencia de que transcurrida esta, los restos pasarán a la fosa común.

TÍTULO OCTAVO CAPÍTULO I DE LA ORGANIZACIÓN DE LOS PANTEONES Y LAS FUNCIONES Y OBLIGACIONES DEL DIRECTOR DE PANTEONES.

ARTÍCULO 98.- La Autoridad Municipal tendrá en todo tiempo el derecho de vigilar el correcto manejo y administración de los panteones en lo que se refiere a la conservación, cuidado y vigilancia de los mismos.

ARTÍCULO 99.- El Director de Panteones será nombrado y removido libremente por el(a) presidente(a) Municipal.

CAPÍTULO II DE LAS FUNCIONES Y OBLIGACIONES DEL DIRECTOR DE PANTEONES MUNICIPALES.

ARTÍCULO 100.- El Director de panteones Municipales ubicados dentro del Municipio de Tlaxiaco de Matamoros tendrá las atribuciones y obligaciones siguientes:

- I. Controlar, mejorar y vigilar el funcionamiento de la prestación del servicio público Municipal del panteón;
- II. Verificar el cumplimiento de las obligaciones de los encargados y celebrar reuniones con ellos para eficientar el servicio;
- III. Remitir al Ayuntamiento los informes de actividades que rijan el Director y cuando los requiera el(a) Presidente(a) Municipal, sobre el estado que guardan los panteones;
- IV. Vigilar el cumplimiento del presente reglamento y de las recomendaciones que emita el(a) Presidente(a);
- V. Verificar e inventariar los lugares existentes para fosas para cada uno de los panteones;
- VI. Vigilar que el sistema de archivo empleado sea el adecuado para el eficaz funcionamiento de los panteones municipales;
- VII. Llevar el registro diario de los movimientos de los libros de registro, donde se asentará:
 - a. **Inhumaciones:** Donde se registra el número de fosa, el nombre completo del finado (a), sexo, fecha de inhumación, fecha de refrendo, tipo de derechos, fecha de vencimiento, tipo de construcción, nombre del usuario y domicilio, número de partida de acta de defunción, causa de la muerte y datos que identifiquen la fosa en que han de conservarse los restos.
 - b. **Exhumaciones:** El nombre completo del cadáver a exhumarse, fecha y hora de exhumación, causa de la misma y demás datos que identifiquen la fosa abierta y destino de los restos.
 - c. **Incineraciones O Cremaciones:** El nombre completo, sexo, fecha, hora y lugar de incineración o cremación, y datos que identifiquen el lugar donde han de conservarse los restos, así como inicio y vencimiento del tipo de derechos.
 - d. **Fosa Común:** El nombre completo, sexo, fecha, hora y lugar del fallecimiento, de acuerdo con la orden de inhumación expedida por la Oficialía del Registro Civil correspondiente y previa autorización del Agente del Ministerio público.
 - e. **Osario:** El nombre de la persona a que pertenecan los restos, número de casillero que ocupa, fecha de exhumación, inicio y vencimiento del plazo de depósito.

VIII.- Formular las boletas de inhumación, exhumación y osario, las que contendrán: número de asiento, fojas y libros en que quedaron registrados los servicios efectuados;

IX. Vigilar que las construcciones de monumentos, capillas o cualquier otra obra sobre las fosas, estén debidamente autorizadas, ordenando la suspensión de las que no lo estén, así como las que se excedan las medidas o superficies de la fosa, y las que causen daños a terceros o invadan otras fosas;

X. Verificar que el ataúd contenga el cadáver que se autoriza inhumar o exhumar;

XI. Supervisar que las inhumaciones, exhumaciones y depósito de cenizas en el osario se ajusten a las disposiciones establecidas en el presente reglamento y demás indicaciones que señalen las autoridades competentes;

XII. Proporcionar información que les soliciten sobre cadáveres inhumados y exhumados previa solicitud por escrito;

XIII. Verificar que el personal a su cargo cuente con el equipo de trabajo necesario para el desempeño de sus funciones; así mismo que se tomen las medidas de seguridad e higiene que se requiera en cada caso;

XIV. La Dirección de panteones podrá otorgar permiso para que se puedan usar dentro del panteón, grupos musicales y filmaciones;

XV. Las demás que sean necesarias para el mejor cumplimiento de sus funciones y aquellas que le sean encomendadas por el(a) Presidente(a) Municipal; y

XVI. Se prohibirá la entrada de vehículos al panteón, exceptuándose de esta disposición a que presta el servicio funerario y/o los autorizados por el Director con motivo de dicho evento.

ARTÍCULO 101.- Sera motivo de remoción del cargo del Director o de los responsables de los panteones cuando:

- I. Permitan la inhumación, exhumación o cremación de cadáveres sin la autorización correspondiente; poniéndose los hechos en conocimiento del Ministerio Público en forma inmediata;
- II. Vender fosas sin la boleta de pago emitida por Tesorería Municipal;
- III. Cobrar por su cuenta los servicios que presta el panteón;
- IV. Dar maltrato a los ciudadanos que acudan a solicitar el servicio público del panteón.
- V. No cumplir con el informe mensual de actividades que deben presentar a al(a) Presidente(a) Municipal;
- VI. Realizar exhumaciones sin la orden expedida por la secretaria de salud, orden Judicial, orden del Ministerio Público o previo aviso de los familiares, para poner a la venta fosas sin fundamento legal; y
- VII. Cualquier otra falta grave a que a criterio del(a) Presidente(a) Municipal amerite la remoción del cargo.

TÍTULO NOVENO DE LAS PROHIBICIONES

ARTÍCULO 102.- Queda prohibida la exhumación y remoción de restos con fines de lucro, para vender la fosa vacía a un tercero.

ARTÍCULO 103.- Las calzadas, caminos, parques de uso común ubicadas en el interior de los panteones no podrán ser utilizadas para la inhumación de cadáveres, ni podrán ser cerradas al libre tránsito.

ARTÍCULO 104.- Se prohíbe plantar, destruir o arrancar árboles y plantas sin la autorización correspondiente.

ARTÍCULO 105.- Se prohíbe arrojar basura o cualquier otra clase de residuos en los parques, caminos, calzadas y demás áreas del panteón.

ARTÍCULO 106.- No se permitirá dentro del panteón la fijación de avisos, leyendas, anuncios o cualquier otra forma de propaganda social, política o religiosa.

ARTÍCULO 107.- Queda prohibida la entrada con cualquier clase de animal al panteón.

TÍTULO DECIMO DE LAS INFRACCIONES, SANCIONES Y RECURSOS ADMINISTRATIVOS DE INCONFORMIDAD. CAPÍTULO I DE LAS INFRACCIONES

ARTÍCULO 108.- Se considerara infracción a toda acción u omisión que contravenga las disposiciones contenidas en este reglamento y demás acuerdos, circulares y disposiciones administrativas que de él se deriven.

CAPÍTULO II DE LAS SANCIONES

ARTÍCULO 109.- Las infracciones a las normas contenidas en este reglamento serán sancionadas con:

- I. Apercibimiento;
- II. Multa;
- III. Arresto;
- IV. Remoción del cargo en su caso; y
- V. Cancelación definitiva de los derechos de uso de cualquier tipo de temporalidad.

ARTÍCULO 110.- Las sanciones por infracción serán determinadas en base al salario mínimo vigente en el Estado de Oaxaca, atendiendo:

- I. La gravedad de la infracción;
- II. La reincidencia de la infracción;
- III. Las condiciones económicas del infractor; y
- IV. Las circunstancias que hubiesen originado la infracción, así como sus consecuencias.

ARTÍCULO 111.- Se multará con cinco días de salario mínimo a quien:

- I. No cubra los derechos correspondientes por la autorización de jardineras;
- II. No se realice el levantamiento de escombros al realizar algún trabajo en un monumento, tumba o capilla; y
- III. Introduzca animales, tire basura o desperdicie el agua en el panteón.

ARTÍCULO 112.- Se impondrá multa de quince a veinte días de salario mínimo a quien:

- I. Obstruya las áreas de uso común en el panteón;
- II. Sustraiga ornamentos de otras tumbas que no sean de su propiedad;
- III. Construya tejamanos sobre las tumbas sea cual sea el material de construcción sin el permiso correspondiente;
- IV. Independientemente de la sanción económica correspondiente, procederá la cancelación de los derechos de uso sobre cualquier tipo de temporalidad, cuando no se realice el pago correspondiente por este concepto dentro del término fijado en este ordenamiento; y
- V. quien sea sorprendido causando daños materiales a las instalaciones del panteón municipal, tumbas que se encuentren en el mismo.

**CAPITULO III
DEL RECURSO**

ARTÍCULO 113.- Las autoridades municipales deberán sujetar su actuación, a las facultades que le están conferidas por la ley, los reglamentos, los acuerdos dictados por el ayuntamiento, en consecuencia, por escrito, deberán expresar sus determinaciones, las razones o motivos que hubiere tenido para dictarlos, motivándolos y fundándolos.

ARTÍCULO 114.- Las resoluciones, acuerdos o actuaciones administrativas de la autoridad municipal pueden ser impugnadas por los interesados, mediante la interposición del recurso establecidos en los artículos 149, 150, 151 y 152 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca.

ARTÍCULO 115.- Son recumbles las resoluciones de la autoridad municipal cuando concurren las siguientes causas:

- I. Cuando dicha resolución no haya sido debidamente motivada y fundada;
- II. Cuando dicha resolución sea contraria a lo establecido en el presente Bando y demás Reglamentos, circulares y disposiciones administrativas municipales; y
- III. Cuando la autoridad municipal haya omitido ajustarse a las formalidades esenciales que debiera cumplir para la resolución del asunto.

ARTÍCULO 116.- El trámite del recurso estará sujeto a lo dispuesto en el Título Séptimo, Capítulo quinto de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca, así como el Bando de Policía y Gobierno Municipal.

TRANSITORIOS

ARTÍCULO PRIMERO.- El presente Reglamento, entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Se derogan todas las disposiciones de igual o menor rango que se opongan al presente Reglamento.

Expedido en el Salón de Cabildo en el Palacio Municipal de Tlacolula de Matamoros Oaxaca a los ocho días del mes de Noviembre del dos mil doce.

DADO EN SESIÓN DE CABILDO EN EL PALACIO MUNICIPAL DE TACOLULA DE MATAMOROS OAXACA, ESTADO DE OAXACA A LOS OCHO DÍAS DEL MES DE NOVIEMBRE DEL AÑO DOS MIL DOCE.

ATENTAMENTE
SUFRAGIO EFECTIVO NO REELECCION
"EL RESPETO AL DERECHO AJENO ES"
EL H. AYUNTAMIENTO MUNICIPAL CONS



PRESIDENCIA MUNICIPAL
Municipio de Tlacolula
de Matamoros
Oaxaca
2011 - 2013

C. CONCEPCION SORIA RIVERA ALTA
PRESIDENTA MUNICIPAL CONSTITUCION



SINDICATURA MUNICIPAL
Municipio de Tlacolula
de Matamoros
Oaxaca
2011 - 2013

SINDICO MUNICIPAL

C. LIC. MARIA DE LA LUZ BRIGITEN MELCHOR

REGIDORA DE HACIENDA



REGIDURIA DE EDUCACION
Municipio de Tlacolula
de Matamoros
Oaxaca
2011 - 2013

REGIDOR DE EDUCACION

C. ABELARDO SORIANO RIVERA

REGIDOR DEL GOBIERNO



REGIDOR AGROPECUARIO Y FORESTAL



REGIDURIA DE OBRAS MUNICIPALES
Municipio de Tlacolula
de Matamoros
Oaxaca
2011 - 2013

C. C. SORIANO JESUS MOLINA JIMENEZ

REGIDOR DE OBRAS

C. DRA. LUZ MARIA CRUZ MURRAY

REGIDORA DE SALUD

REGIDURIA DE MERCADOS
Municipio de Tlacolula
de Matamoros
Oaxaca
2011 - 2013

REGIDORA DE MERCADOS

C. MARIA DEL CARMEN ESPINOZA RIVERA

REGIDORA DE ECOLOGIA

C. MARCO RODRIGO VILLANUEVA

SECRETARIO MUNICIPAL



REGIDURIA DE MERCADOS
Municipio de Tlacolula
de Matamoros
Oaxaca
2011 - 2013

REGIDURIA DE GOBIERNO
Municipio de Tlacolula
de Matamoros
Oaxaca
2011 - 2013



SECRETARIA MUNICIPAL
Municipio de Tlacolula
de Matamoros,
Oaxaca, Oax.
R# 2346
48 SECC.